

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

Plan general para la elaboración de un expediente de hechos

Petición núm.: SEM-98-006

Peticionario(s): Grupo Ecológico “Manglar”, A.C.

Parte: Estados Unidos Mexicanos

Fecha de este plan: 14 de diciembre de 2001

Antecedentes

El 20 de octubre de 1998, el Grupo Ecológico “Manglar”, A.C. presentó ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) una petición en conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN). La petición asevera que México está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental respecto de una granja camaronícola operada por Granjas Aquanova, S.A. de C.V. (en adelante, “Granjas Aquanova”), que supuestamente ha causado daños graves a humedales, a la calidad del agua, a los recursos pesqueros y al hábitat de ciertas especies protegidas, en el estado de Nayarit, México.

El 16 de noviembre de 2001, el Consejo decidió unánimemente instruir al Secretariado que elabore un expediente de hechos, en conformidad con el Artículo 15 del ACAAN y con las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN (Directrices)*, respecto de las aseveraciones de que México está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de diversas disposiciones de su Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley Forestal, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-062-ECOL-1994¹ (NOM-062) y NOM-059-ECOL-1994² (NOM-059), la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley de Pesca y su Reglamento, y el Código Penal Federal, respecto de las actividades de Granjas Aquanova. El Consejo instruyó al Secretariado para que, en la elaboración del expediente de hechos, considere si la Parte en cuestión “está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental” a partir de la entrada en vigor

¹ Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios.

² Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección.

del ACAAN, el 1 de enero de 1994. Al examinar estas supuestas omisiones, el expediente de hechos podrá incluir hechos pertinentes anteriores al 1 de enero de 1994.

De acuerdo con el artículo 15(4) del ACAAN, en la elaboración del expediente de hechos, “...el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda la información pertinente, de naturaleza técnica, científica u de otra que: (a) esté disponible al público; (b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; (c) sea presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto; o (d) sea elaborada por el Secretariado o por expertos independientes.”

Alcance general de la recopilación de información:

La empresa Granjas Aquanova, S.A. de C.V. realiza actividades de acuacultura de camarón en Isla del Conde, San Blas, Nayarit, aproximadamente desde 1995. La petición presentada por Grupo Ecológico “Manglar” asevera y la respuesta de México también indica, que Granjas Aquanova presuntamente ha cometido violaciones a la legislación ambiental y a las autorizaciones en materia de impacto ambiental otorgadas por el Instituto Nacional de Ecología (INE).

La LGEEPA, la Ley Forestal, la NOM-062 y en particular las tres autorizaciones de impacto ambiental otorgadas a Granjas Aquanova, establecen diversos requerimientos en materia de impacto ambiental. La Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, prevén obligaciones de monitoreo y tratamiento de descargas de aguas residuales y previsiones sobre el aprovechamiento sustentable del agua, para la prevención y control de la contaminación del agua y la protección de los ecosistemas acuáticos. La Ley de Pesca y su Reglamento regulan la introducción de especies nuevas para la protección de los recursos pesqueros. Finalmente, ciertos actos, como el desecamiento de humedales sin autorización previa y la descarga de aguas residuales sin tratamiento y control, se consideran delitos ambientales conforme al Código Penal Federal.

Las presuntas violaciones respecto de las cuales los Peticionarios aseveran que México incurre en omisiones en su aplicación efectiva incluyen: incumplimiento de condicionantes establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental; desacato a instrucciones giradas por el INE; desecamiento y rellenado de lagunas sin autorización; desmonte, derribo y quema de vegetación en hábitat de especies con algún estatus de protección sin autorización; cambio de uso de suelo y remoción de la capa forestal sin autorización; descarga de aguas residuales contaminantes sin permiso ni monitoreo; desvío de cauces naturales sin autorización; y bloqueo de actividades pesqueras. Los principales daños ambientales supuestamente ocasionados han sido la mortandad de manglar, la destrucción acelerada de hábitat de especies protegidas y la degradación de la calidad del agua.

Para elaborar el expediente de hechos, el Secretariado recopilará y desarrollará información pertinente a los hechos relacionados con:

- i) las presuntas violaciones por parte de Granjas Aquanova de las disposiciones citadas en la petición de la LGEEPA, la NOM-062, la Ley Forestal, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley de Pesca y su Reglamento y el Código Penal Federal;
- ii) la aplicación de esas disposiciones por parte de México respecto de Granjas Aquanova; y
- iii) la efectividad de la aplicación de esas disposiciones por parte de México respecto de Granjas Aquanova.

Plan general:

En congruencia con la Resolución del Consejo 01-09, la ejecución de este plan general de trabajo comenzará a partir del 14 de enero de 2002. Todas las demás fechas indicadas representan la mejor estimación del tiempo para su ejecución. El plan general es el siguiente:

- El Secretariado invitará, mediante notificación pública o invitación directa, a los Peticionarios, al CCPC, a los miembros de la comunidad de San Blas, Nayarit, a la comunidad regulada y a las autoridades locales, estatales y federales a presentar información pertinente conforme al alcance de la recopilación de información arriba delineado. El Secretariado explicará el alcance de la recopilación de información, proporcionando información suficiente para permitir a las personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas o al CCPC proporcionar información pertinente al Secretariado (apartado 15.2 de las *Directrices*). **[enero de 2002]**
- El Secretariado solicitará información pertinente al expediente de hechos a las autoridades federales, estatales y locales mexicanas pertinentes, según resulte apropiado, y tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte (artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN). Se solicitará información pertinente sobre los hechos relacionados con:
 - i) las presuntas violaciones por parte de Granjas Aquanova de las disposiciones citadas en la petición, de la LGEEPA, la NOM-062, la Ley Forestal, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley de Pesca y su Reglamento y el Código Penal Federal;
 - ii) la aplicación de esas disposiciones por parte de México respecto de Granjas Aquanova; y
 - iii) la efectividad de la aplicación de esas disposiciones por parte de México respecto de Granjas Aquanova. **[enero de 2002]**
- El Secretariado recopilará la información pertinente, de naturaleza técnica, científica u de otra, que esté disponible al público, incluyendo de bases de datos existentes, archivos

públicos, centros de información, bibliotecas, centros de investigación e instituciones académicas. **[enero a abril de 2002]**

- El Secretariado, según proceda, elaborará, a través de expertos independientes, información de naturaleza técnica, científica u otra pertinente al expediente de hechos. **[enero a junio de 2002]**
- El Secretariado, según proceda, recopilará para la elaboración del expediente de hechos, información pertinente, de naturaleza técnica, científica u de otra, de personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas, el CCPC, o expertos independientes. **[enero a junio de 2002]**
- En conformidad con el artículo 15(4), el Secretariado elaborará el proyecto de expediente de hechos con base en la información recopilada y elaborada. **[junio a septiembre de 2002]**
- El Secretariado presentará al Consejo un proyecto del expediente de hechos. Cualquier Parte podrá hacer observaciones sobre la exactitud del proyecto en un plazo de 45 días posteriores a su presentación, conforme al artículo 15(5). **[finales de septiembre de 2002]**
- Según dispone el artículo 15(6), el Secretariado incorporará las observaciones que procedan en el expediente final de hechos y lo presentará al Consejo. **[noviembre de 2002]**
- Mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el Consejo podría poner a disposición pública el expediente final de hechos, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación, conforme al artículo 15(7).

Información adicional

La petición, la respuesta de México, las determinaciones del Secretariado, la Resolución del Consejo, y un resumen de éstos están disponibles en el Registro sobre Peticiones Ciudadanas en la página de la CCA www.cec.org o pueden solicitarse al Secretariado en la dirección siguiente:

Secretariado de CCA
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas
(UPC)
393, rue St-Jacques Ouest,
bureau 200
Montreal QC H2Y 1N9
Canadá

CCA / Oficina de enlace en México:
Atención: Unidad sobre Peticiones
Ciudadanas (UPC)
Progreso núm. 3,
Viveros de Coyoacán
México, D.F. 04110
México